



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0338

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecúese el extremo pasivo de la demanda, como quiera que los señores en contra de quienes se dirige la acción se encuentran fallecidos, así mismo, en los hechos de la demanda se enuncia a la señora **LINA MARÍA VARGAS GUTIÉRREZ**, como heredera de las personas en contra de quienes se dirige la demanda, por lo anterior, deberá dirigirse la acción en su contra y en contra de los herederos indeterminados de los señores **ATANACIO VARGAS CASTRO** y **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE VARGAS**.

2. Adecúense las pretensiones de acuerdo con la subsanación del punto anterior.

3. Adosase avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, a fin de determinar la cuantía de este asunto.

4. Efectúese el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto se reclaman frutos civiles.

5. Adecue la pretensión tercera, indicando de manera concreta el monto que pretende por concepto de frutos.

6. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, actualizado en el que conste la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la parte demandante.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM